



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO N° 220
(De 23 de abril de 2026)

«Que aprueba designar Jueces de Circuito de Insolvencia de Descongestión para coadyuvar en la atención de los procesos tramitados bajo el Régimen Concursal de Insolvencia, así como de los procesos de ejecución de mayor cuantía, conforme lo dispone la Ley N°12 de 2016»

En la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la designación de Jueces de Circuito de Insolvencia de Descongestión para coadyuvar en la atención de los procesos tramitados bajo el Régimen Concursal de Insolvencia, así como de los procesos de ejecución de mayor cuantía, conforme lo dispone la Ley N°12 de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

La Ley N° 12 de 19 de mayo de 2016 estableció el Régimen Concursal de Insolvencia, creando una jurisdicción especializada para el conocimiento de los procesos concursales de insolvencia, así como de los procesos de ejecución de mayor cuantía, con el propósito de garantizar una tramitación ágil, técnica y eficiente de los asuntos relacionados con estas materias.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a través del Acuerdo N° 604 de 18 de agosto de 2025, creó e implementó cuatro (4) Juzgados de Circuito de Insolvencia en el Primer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial, con el propósito de garantizar la adecuada atención de los procesos, conforme a la Ley N° 12 de 2016.

La creación de dichos juzgados especializados, en la Jurisdicción de Insolvencia, en la que cursan los procesos ejecutivos, que representan más del cincuenta por ciento (50%) de toda la carga laboral que demanda el servicio público de Administración de Justicia en la esfera Civil, mantiene una cantidad significativa de

Acuerdo N.º 220 de 23 de abril de 2026, «Que aprueba designar Jueces de Circuito de Insolvencia de descongestión para coadyuvar en la atención de los procesos concursales de insolvencia, así como de los procesos de ejecución de mayor cuantía, conforme lo dispone la Ley N.º 12 de 2016»

procesos de ejecución en distintas fases, lo que hace necesario adoptar medidas complementarias que permitan atenderlos de manera más ágil y ordenada, evitando retrasos en su trámite y garantizando el derecho fundamental de Acceso a la Justicia pronta y cumplida.

El artículo 87, numeral 7, del Código Judicial, adicionado por la Ley N.º 19 de 1991, faculta al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para vigilar que, respetando la garantía del Debido Proceso, sea administrada pronta y cumplida Justicia, pudiendo adoptar las medidas necesarias para tal fin, lo que refuerza la competencia de este órgano colegiado para intervenir administrativamente en la gestión de la carga procesal.

De igual forma, el artículo 147-O del Código Judicial faculta expresamente a la Corte Suprema de Justicia, los tribunales y juzgados para programar actividades de descarga judicial. Esta disposición constituye una delegación legal que habilita a este Pleno para diseñar e implementar programas de descongestión orientados a equilibrar la carga procesal entre los distintos despachos judiciales.

La carga laboral existente en la Jurisdicción de Insolvencia hace indispensable adoptar medidas administrativas adicionales de carácter temporal y excepcional para elevar la capacidad instalada, en el marco del programa de descarga legalmente previsto en los artículos 87, numeral 7, y 147-O del Código Judicial, orientadas a reforzar la atención de los procesos pendientes, sin afectar la Independencia Judicial ni las competencias legalmente asignadas a los jueces de la especialidad.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los juzgados de insolvencia, para atender los procesos ejecutivos, iniciaron funciones el 1 de septiembre de 2025, siendo gestionados los procesos según el Libro Segundo del Código Judicial; sin embargo, a partir del 13 de octubre de 2025, los procesos ejecutivos que ingresen al sistema deben ser gestionados con base en la normativa prevista en el Código Procesal Civil. Ello genera la necesidad de que esta jurisdicción especializada adopte medidas que permitan atender adecuadamente las nuevas causas que se tramitan bajo el Código Procesal Civil, sin descuidar la atención y resolución de las causas anteriores que continúan rigiéndose por el Libro Segundo del Código Judicial, de manera que en aquellos circuitos judiciales donde se hayan instalado despachos judiciales especializados, se logre una distribución estratégica de la carga procesal.

La adopción de estas medidas temporales de apoyo judicial en el marco del programa de descarga previsto en el artículo 147-O del Código Judicial contribuirá a garantizar la continuidad, eficiencia y celeridad en la tramitación de los procesos de la Jurisdicción de Insolvencia, incluyendo los procesos ejecutivos, en beneficio

Acuerdo N.º 220 de 23 de abril de 2026, «Que aprueba designar Jueces de Circuito de Insolvencia de descongestión para coadyuvar en la atención de los procesos concursales de insolvencia, así como de los procesos de ejecución de mayor cuantía, conforme lo dispone la Ley N.º 12 de 2016»

de los usuarios del Sistema de Administración de Justicia y en cumplimiento de los deberes constitucionales y legales de esta Corporación.

Sometida a consideración la propuesta, esta fue aprobada por los Magistrados y las Magistradas integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia,

ACUERDAN:

PRIMERO. Aumentar temporalmente el número de Jueces de Circuito de Insolvencia, mediante el nombramiento de servidores judiciales que actuarán como Jueces de Circuito de Insolvencia de Descongestión, para la atención de los procesos tramitados bajo el Régimen Concursal de Insolvencia, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, atendiendo a la programación que determine la Sala Cuarta de Negocios Generales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147-O del Código Judicial.

SEGUNDO. Disponer que los servidores judiciales que sean nombrados conforme al artículo anterior ejercerán funciones de Jueces de Circuito de Insolvencia de Descongestión, sin quedar adscritos permanentemente a un juzgado en particular, pudiendo conocer, tramitar y decidir procesos de cualquiera de los Juzgados de Circuito de Insolvencia del Primer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial, así como suscribir las resoluciones judiciales correspondientes. En las referidas resoluciones, a la denominación de Juez de Circuito de Insolvencia de Descongestión se le agregará el nombre del juzgado en el cual actúan, así: Juez de Circuito de Insolvencia de Descongestión del [denominación del juzgado correspondiente].

TERCERO: Facultar a la Sala Cuarta de Negocios Generales para que determine y reglamente la estrategia de descongestión y el funcionamiento operativo de los Jueces de Circuito de Insolvencia, sean titulares o de descongestión, lo que incluirá el sistema de reparto de casos, que se efectuará a través de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional del Órgano Judicial.

CUARTO: Establecer que los nombramientos dispuestos en el presente Acuerdo, por tratarse de un programa de descongestión, serán efectuados directamente por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: Establecer que los jueces nombrados estarán bajo la coordinación administrativa de la oficina encargada de los Juzgados de Circuito de Insolvencia correspondiente, o de la autoridad responsable de coordinar y dirigir dichos despachos, conforme a las directrices que emitan la Sala Primera de lo Civil y la Sala Cuarta de Negocios Generales.

Acuerdo N.º 220 de 23 de abril de 2026, «Que aprueba designar Jueces de Circuito de Insolvencia de descongestión para coadyuvar en la atención de los procesos concursales de insolvencia, así como de los procesos de ejecución de mayor cuantía, conforme lo dispone la Ley N.º 12 de 2016»

SEXTO: Dejar sin efecto el Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia N.º 166 de 1 de abril de 2026.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Sin más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

Magistrada Presidenta

Corte Suprema de Justicia

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA

MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS

MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO

MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

MGDO. CARLOS ERNESTO VILLALOBOS JAÉN

YANIXSA Y. YUEN C.

Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 30 de abril de 2026

Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA